



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105018 2015 01284 00
DEMANDANTE: VICTOR JANS GIRALDO URIBE
DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LA JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, INDUSTRIAS HRV S.A.S. y
COLMENA SEGUROS S.A.S.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allega al correo institucional memorial con la respuesta emitida por la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, mediante la cual se realiza una solicitud sobre el perito que debe acudir a la audiencia de trámite y juzgamiento, consistente en que se permita asistir a otro perito que designe dicha facultad, pues el perito ROGELIO DE JESÚS ROLDAN, quien fue el profesional designado por esa entidad para realizar el dictamen de pérdida de capacidad laboral y de origen, que se aportó con el escrito de demanda, y del cual el despacho ordenó su comparecencia, actualmente ya no tiene relación con esa entidad, y la misma no cuenta con dato alguno para ubicarlo, por lo que el apoderado solicita que en la audiencia a celebrarse el día 30 de noviembre de 2023, acuda a explicar el dictamen pericial otro perito, en razón de lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud de que asista la doctora Martha Lucia Escobar Pérez, quien deberá allegar los documentos con los cuales acredite su idoneidad, como hoja de vida, certificados de estudios realizados y experiencia profesional, previo a la audiencia y en vista de que solicita información para gestionar agendamiento y permisos en tiempo laboral y en la medida de lo posible programar la asistencia en las horas de la tarde, encuentra el Despacho que el día en que está fijada la audiencia en horas de la tarde se encuentran programadas cinco audiencias, en consecuencia, no es posible acceder a agendarla ese mismo día en horas de la tarde, sin embargo, se procederá a fijar una nueva fecha para la cual se reservara el

día completo, en el que se recibirán los testimonios solicitados por las partes en las horas de la mañana y en las horas de la tarde se efectuará la contradicción del dictamen de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y de allegarse el de la ARL COLMENA.

Por otra parte, se observa una solicitud de aclaración sobre el plazo para aportar el dictamen pericial que debe practicarse por equipo interdisciplinario compuesto por perito neumólogo y perito infectólogo, efectuada por el apoderado de la ARL COLMENA, ello en consideración a que, si bien en el curso de la diligencia quedó expresado que el término comenzaría a correr a partir de la fecha que se incorpore al expediente la totalidad de la historia clínica del demandante, ello no quedó registrado en el acta de la audiencia de trámite y juzgamiento que se elaboró.

Como se indicó en la audiencia anterior, que se llevó a efecto el 20 de junio de 2023, se decreta dictamen pericial y se indicó que una vez se allegaran las historias clínicas completas de los señores GIRALDO URIBE y LOPERA OSPINA se designaría un equipo interdisciplinario compuesto por perito neumólogo y perito infectólogo, sin embargo, a la fecha no se observan las mismas en el plenario, por lo que se requiere a la parte demandante para que las allegue en un término no superior a 10 días, so pena de hacerse acreedor a las consecuencias procesales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Se concede además treinta (30) días corridos a la ARL COLMENA SEGUROS S.A. para que efectúe el trámite correspondiente en los términos indicados, retirando el oficio y tramitándolo, el cual desde la audiencia anterior había quedado a su disposición en el link que les fue compartido a las partes, mismo que se comparte nuevamente.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: [05001310501820150128400](https://www.onedrive.com/share/05001310501820150128400)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 15 de diciembre de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Igualmente, se reitera, como se hizo en la anterior audiencia que mediante auto del diez de marzo de dos mil veintitrés (Documento 7 del expediente digital), se ordenó oficiar por tercera vez a LA CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS SEDE ARGENTINA a cargo de la codemandada COLMENA SEGUROS S.A., toda vez que si bien se ha remitido en repetidas oportunidades oficio dirigido a LA CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS SEDE ARGENTINA (FIs. 534, 536, 538 y 554 a 556), con el fin de que se allegue la historia clínica del señor JEISON ANDRÉS LOPERA OSPINA, prueba que fue decretada desde la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS que se llevó a efecto el día 18 de julio de 2017 y atendiendo al cambio de sede de este Despacho judicial, sin embargo a la fecha el mismo no ha sido auxiliado y toda vez que resulta necesario para la resolución de la Litis, se ordena remitir el mismo y atendiendo a que dicha documental goza de reserva legal se ordena que se remita junto la copia obrante en el plenario de la autorización del señor JEISON ANDRÉS LOPERA OSPINA al apoderado de la parte demandante para hacer uso de ella en el presente proceso judicial (FI. 75 documento 1 del expediente digital), concediéndosele a COLMENA SEGUROS S.A. el término judicial de tres (3) días para que acredite el debido diligenciamiento de dicha prueba, sin que a la fecha se observe en el plenario constancia alguna al respecto, por lo que se requiere nuevamente para que explique a este Despacho las razones por las cuales no lo ha aportado el término judicial de tres (3) días, que es el mismo término que se concede para que allegue al plenario la constancia de diligenciamiento de la prueba en los términos indicados en la audiencia anterior.

En igual sentido advierte el Despacho que se decretó un nuevo dictamen pericial a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, la cual debía ser practicado por una sala diferente, sin que se advierta tampoco un ánimo de las partes para allegarlo y toda vez que en la audiencia anterior se había exhortado a la parte demandante para que procediera a disponer lo necesario, lo cual debía hacer en el término judicial de diez (10) días so pena que, si en la otra audiencia no se ha allegado ni practicado por parte de las partes el diligenciamiento, el Despacho procederá a fallar con lo que se tenga, se reitera, pues no es posible una espera indefinida de las pruebas faltantes atendiendo el año de radicación de este proceso y los retrasos de todas las partes en el cumplimiento de lo ordenado.

En consecuencia, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTYSS el día 30 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M. destinándose todo el día para la realización de la misma, para lo cual se itera, se llevará a cabo con la prueba allegada.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19960940>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se les recuerda a las partes que deben garantizar la comparecencia de las partes que pretendan hacer intervenir, y previo a la realización de la diligencia deberán hacer llegar las sustituciones de poder, escrituras públicas o certificados de existencia y representación que con ello deban arrimar dentro del horario de atención. Las partes, sus apoderados, testigos y terceros a intervenir deben contar para su debida identificación con el documento de identidad consigo al momento de la audiencia

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

OF.2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 198 del 24 de
noviembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria